

Normativa legal sobre las medidas a adoptar ante casos positivos o contacto estrecho.

Debido a la situación de crisis sanitaria que estamos viviendo y tras las Fase de desescalada, que nos ha permitido acceder a lo llamado "nueva normalidad", la sociedad española se ha visto inmersa en una situación de incertidumbre jurídica y sanitaria que el Gobierno se ha visto obligado a legislar.

En este sentido se han instaurado una serie de medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la situación sanitaria, así como de cara al aumento imparable de casos positivos y los posibles contactos de riesgo de estos, se han determinado un conjunto de estrategias de detección precoz, vigilancia y control sobre los casos detectados.

Dicho lo anterior, el Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de Junio, determina la obligatoriedad de notificación de la enfermedad de Covid-19, producida por el virus SARS-Cov-2, a efectos de los previsto en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red nacional de vigilancia epidemiológica. Además el Real Decreto 21/2020, de 9 de junio, establece cuales son las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid 19, incluyendo esta enfermedad como muy infecciosa.

Detección de casos de covid-19

Con la nueva normalidad, nos hemos encontrado con una situación sanitaria adversa, que nos ha llevado a adaptar nuestras condiciones, para poder evitar el contagio de la enfermedad entre nuestros trabajadores, incluso entre nosotros mismos, lo que ha originado que se tengan que implantar una serie de medidas de prevención y contingencia, elaborando unos protocolos de actuación a la hora de desarrollar nuestras actividad ordinaria.

En nuestro ámbito hemos de controlar y vigilar nuestra salud, la de nuestros trabajadores y la de nuestros pacientes, siendo así cualquier sospecha sobre la que se tenga indicios de infección por SARS.CoV-2, o tenga síntomas compatibles con ella deberá ser sometida a la realización de las pruebas PCR, en la 24 horas siguientes a los primeros síntomas, o de cualquier otra técnica de diagnóstico molecular que se considere adecuada, de forma que pueda verificarse dicho contagio y seguir el procedimiento instaurado legalmente.

Todas las clínicas, están obligadas por el Real Decreto Ley 21/2020 de 9 de Junio, a la instauración de medidas de prevención y higiene para hacer frente a las consecuencias de la enfermedad Covid-19, tales como :

1. Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso, de forma que podamos proteger nuestra salud, y la de nuestros compañeros y pacientes.

2. Poner a disposición de los trabajadores y pacientes agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, los cuales deberán , dependiendo de la extensión de nuestras clínicas disponerse en diversos puntos.

3. Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

4. Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de pacientes, como trabajadores, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

5. Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

En el caso de que después de tener la certeza por parte de la empresa, de haber cumplido con las medidas de prevención y higiene de forma correcta y exhaustiva, se diera el supuesto de que uno de sus trabajadores o pacientes tuvieran algún tipo de síntoma que sea compatible con la enfermedad tales como:

A. Los síntomas más habituales son los siguientes:

1. Fiebre
2. Tos seca
3. Cansancio

B. Otros síntomas menos comunes son los siguientes:

1. Molestias y dolores
2. Dolor de garganta
3. Diarrea
4. Conjuntivitis
5. Dolor de cabeza
6. Pérdida del sentido del olfato o del gusto
7. Erupciones cutáneas o pérdida del color en los dedos de las manos o de los pies

C. Los síntomas graves son los siguientes:

1. Dificultad para respirar o sensación de falta de aire

2.Dolor o presión en el pecho

3.Incapacidad para hablar o moverse

La clínica deberá activar su protocolo de Covid positivo, el cual deberá de estar regido y fundamentado por la normativa vigente.

Dentro de nuestra actividad empresarial las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.

Si un trabajador o paciente empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales, tal y como establece la orden SND 404/2020 del 11 de Mayo sobre medidas de vigilancia epidemiológica de Covid-19, durante la fase de transición a la nueva normalidad. De manera inmediata, el trabajador o paciente se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Caso Covid positivo.

En el caso en el que un trabajador o un paciente, haya dado positivo en la enfermedad, tendremos que llevar a cabo una serie de pruebas PCR, a todos aquellos trabajadores que hayan tenido un contacto estrecho con el/la infectado/a, de forma que podamos llevar a cabo un control del resto de trabajadores, que hayan estado en contacto estrecho con el paciente o trabajador que haya dado positivo. En este sentido tiene la consideración de **contacto estrecho:**

- - Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o socio- sanitario que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar. Pero bajo cualquier duda tendremos que realizarnos un prueba PCR, para poder confirmarlo, siguiendo las indicaciones sanitarias.
- - Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros (ej. convivientes, visitas) y durante más de 15 minutos. En este supuesto tendremos en cuenta todos los empleados que hayan tenido contacto estrecho con él o en el supuesto de un cliente deberemos considerarnos como contacto estrecho.
- Las personas que ya han tenido una infección por SARS-CoV-2 confirmada por PCR en los 6 meses anteriores estarán exentos de hacer cuarentena .

En el momento que se detecte un caso sospechoso se iniciarán las actividades de identificación de contactos estrechos. El periodo a considerar será desde 2 días antes del inicio de síntomas del caso, hasta el momento en el que el caso es aislado. Si la PCR del caso sospechoso resultara negativa, se suspenderá la identificación y control de los contactos. En los casos asintomáticos confirmados por PCR, los contactos se buscarán desde 2 días antes de la fecha de diagnóstico.

Cualquier persona que sea identificada como contacto estrecho deberá ser informada y se iniciará una vigilancia activa o pasiva, siguiendo los protocolos establecidos en la comunidad autónoma (se encargará la empresa de prevención de riesgos o la autoridad competente). Se recogerán los datos epidemiológicos básicos de la forma en que se establece para la Región de Murcia, así como los datos de identificación y contacto de todas las personas clasificadas como contacto. Se proporcionará a todos

los contactos la información necesaria sobre el COVID-19, los síntomas de alarma y los procedimientos a seguir durante el seguimiento.

Además cuando dentro de nuestro centro de trabajo, se produzca la notificación de un caso positivo por Covid-19, deberemos llevar a cabo la desinfección exhaustiva del centro a través de las empresas autorizadas para ello de forma que la reincorporación a los puestos de trabajo sea segura , así como mandar a cuarentena a todos los contactos estrechos, junto con la realización de la prueba PCR, a la espera de los resultados, de forma que podamos evitar la expansión de la enfermedad y mantener la seguridad sanitaria de la empresa.

Régimen sancionador de la Región de Murcia

En la región de Murcia a través del Decreto Ley 8/2020, de 16 de julio, se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis , donde tal y como establece su artículo 4, todas las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para hacer frente a la pandemia, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Con ello en el artículo 6, queda tipificado que se entiende por infracción así como los tipos de infracciones leves, graves y muy graves que se reflejan detalladamente en el artículo 7, determinando según la clasificación anterior las sanciones pecuniarias que sería imputables al infractor, así como las sanciones accesorias y su graduación.